

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS, CASAS HUESPEDES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLA SALARIAL AÑO 1994

CAT/NIVEL	SALARIOS MENSUALES				
	CINCO *	CUATRO *	TRES *	DOS *	UNA*HOS.T. PENS.FOND.
1ª	131.678	125.405	93.274	86.925	83.061
2ª	117.937	112.323	85.547	81.408	78.096
3ª	104.187	99.224	77.818	75.885	74.507
4ª	99.830	95.080	76.095	74.782	71.841
5ª	99.830	95.080	76.095	74.782	71.841
6ª	67.532	64.317	44.871	44.871	44.871

SALARIOS ANUALES

Salario Base x 14 mensual.+ 3000 pts. de plus x 12 mensual.

CAT/NIVEL	SALARIOS ANUALES				
	CINCO *	CUATRO *	TRES *	DOS *	UNA*HOS.T. PENS.FOND.
1ª	1.879.492	1.791.670	1.341.836	1.252.950	1.190.854
2ª	1.687.118	1.608.522	1.233.658	1.175.712	1.129.344
3ª	1.494.618	1.425.136	1.125.452	1.098.390	1.079.098
4ª	1.433.620	1.367.120	1.101.316	1.082.948	1.041.774
5ª	1.433.620	1.367.120	1.101.316	1.082.948	1.041.774
6ª	981.448	936.438	664.194	664.194	664.194

#### DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA

Notificación iniciación expediente sancionador (10.456)

III.B.1221

“Se notifica a Ud. el acuerdo de iniciación de expediente sancionador, adoptado con esta fecha, que dice literalmente lo que sigue:

En uso de las facultades atribuidas, se acuerda por la presente la iniciación de procedimiento sancionador, en relación a la denuncia, hechos, presuntas infracciones, personas inculpadas, etc., que se indican seguidamente:

- 1.— Denuncia formulada por: El puesto de la Guardia Civil de Peralta.
- 2.— Identificación de la persona presuntamente responsable: D. Antonio Borja Jiménez. C/ San Pío X, P-1º Dcha Logroño.
- 3.— Hechos denunciados: Que, el día 29 de abril de 1994, sobre las

10,45 horas, en la calle del Río, de la localidad de Peralta, Ud. portaba 2 papelinas conteniendo 0,120 grs. de heroína y cocaína, según resulta de los análisis realizados en el Laboratorio de la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo.

4.— Preceptos o Disposiciones que se infringen y calificación previsible: Los hechos suponen una infracción, en principio calificada de leve o grave, prevista en los artículos 25 y 26 j) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero (BOE del 22 de febrero), sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

5.— Sanciones establecidas en las disposiciones vigentes: A tenor de lo dispuesto en el art. 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992, las infracciones leves son sancionables en una cuantía de hasta 50.000 ptas. como máximo, y las infracciones graves de 50.001 a 5.000.000 de pesetas.

6.— Organismo competente para la resolución del expediente: La facultad sancionadora corresponde al Delegado del Gobierno en Navarra, a tenor de lo previsto en los arts. 28 y 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE nº 46, de 22 de febrero de 1992).

7.— Instructor y Secretario del Procedimiento: María Angeles Hernández González, Jefe de la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana.

Cristina Fernández Trigo, Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

El expedientado podrá recusar estos nombramientos, en los supuestos, plazos y trámites establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de dicho mes) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.— Actuaciones y alegaciones: El expedientado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en los términos y con los efectos indicados en el artículo 8 y 13.1 d) del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9 de dicho mes).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3, 16 y 17 del citado Real Decreto, se advierte al expedientado que, sin perjuicio del derecho de acceso permanente a las actuaciones y trámites del procedimiento, dispone del plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Todo ello, sin perjuicio del derecho de audiencia (quince días) previsto en el art. 19, cuando se formule (en su caso) la propuesta de resolución.

Le comunico todo ello para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la licitación del procedimiento, en el plazo de quince días, previsto en el art. 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, la iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del referido Real Decreto.

Pamplona, 19 de mayo de 1994.— El Instructor. Fdo.: María Angeles Hernández González”

Lo que se hace público para que sirva de notificación a D. Antonio Borja Jiménez, con último domicilio conocido en calle San Pío X, P-1º dcha. de Logroño, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de dicho mes).

Pamplona, 11 de julio de 1994.— El Secretario General Acctal., Vicente-Javier Murillo Fernández.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Contrato de préstamo con Caja de Ahorros de La Rioja  
III.C.1841

El M.I. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de Agosto del corriente año, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a un contrato de préstamo a formalizar con Caja de Ahorros de La Rioja de las siguientes características:

Importe: 24.187.661 Pesetas.

Destino:

— Rectificación normas subsidiarias. Inf. Basic.: 3.075.270 Pts.

— Polideportivo:

Construcción club social: 15.000.000 Pts.

Construcción pista Fútbol: 3.112.391 Pts.

— Pavimentación C/ San Millán (Adelfas): 3.000.000 Pts.

Interés: Variable (MIBOR 3 meses + 0,50%)

Comisión de apertura: 0,25 %

Amortización: 10 años + 1 de carencia.

Forma de Pago: Amortización e intereses trimestrales.

Formalización: En póliza de crédito intervenida.

El acuerdo referido adoptado por la Corporación y la operación de préstamo con las características enunciadas, se exponen al público por término de quince días, para que puedan presentarse reclamaciones procedentes.

Alfaro, 9 de Agosto de 1.994.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación a la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales  
III.C.1830

Habida cuenta de que el Ayuntamiento de Arnedo, en sesión plenaria de 10 de junio de 1.994, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, y que el mismo ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, en el cumplimiento de lo previsto en el Art. 70.2 de la L.B.R.L., se publica dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la L.B.R.L.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

#### INTRODUCCION

A los efectos de la Presente Ordenanza se entiende por Instalaciones Deportivas Municipales todos los edificios, campos, recintos o dependencias deportivas propiedad del Ayuntamiento de Arnedo o de gestión municipal destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes y de la actividad y cultura